



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARIA BLANCA NIEVES ARIZA ROMERO
Demandada:	HROS. DE JOSÉ EUSEBIO ZÁRATE GERENA
Radicado:	110013110011 2021 00437 00
Providencia:	Auto No. 3121
Decisión:	Termina proceso por solicitud de partes

Estudia el despacho en esta oportunidad la solicitud de terminación del proceso presentada conjuntamente por la demandante y los herederos conocidos del presunto compañero permanente, informando que ya se efectuó el trámite notarial de liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal y de la herencia del causante José Eusebio Zarate Gerena, adjudicándole a la demandante el 50% correspondiente al haber social y el 50% restante se adjudicó a sus herederos aquí demandados.

Así las cosas, al verificar la solicitud de terminación suscrita por la demandante y por cada uno de los demandados conocidos dentro del presente litigio, autenticada ante notaria, así como la Escritura Pública No. 118 otorgada por la Notaría Única de Puente Nacional de Santander el 10 de marzo de 2023, anexada junto la solicitud de terminación; se encuentra que efectivamente como fue informado por las partes, la adjudicación de la sucesión del presunto compañero permanente ya se realizó a través de este acto notarial, en la cual fue adjudicado el 50% de los bienes a la demandante en calidad de cesionaria y el 50% restante a los demandados como heredero legítimos del mismo.

Circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso aquí instaurado pierde su razón de ser al encontrar satisfecha la pretensión final perseguida por la interesada -declaratoria, disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial-, además del respeto de la voluntad privada de las partes, quienes tienen la disposición sobre el derecho en litigio.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia, dando paso a la declaración de la terminación del asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la **sustracción de materia**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia ante la voluntad de las partes en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto, de ser el caso. **Librense los correspondientes oficios.**

TERCERO: En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA